



## EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN GUALAQUIZA

### CONSIDERANDO:

**Que**, Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional, igualitario y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

**Que**, el numeral 6 del artículo 3 Ibídem, establece que es deber primordial del Estado, promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.

**Que**, el Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización manifiesta "La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos."

**Que**, El artículo 274 del Código Orgánico de Entidades de seguridad Ciudadana manifiesta "Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.

**Que**, el párrafo dos ibídem expresa "Asimismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.

**Que**, el Art. 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios establece las facultades del Jefe del Cuerpo de Bomberos, "Los primeros Jefes del Cuerpo de Bomberos del País, concederán permisos anuales, cobrarán tasas de servicios, ordenarán con los debidos fundamentos, clausura de edificios, locales e inmuebles en general y, adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir flagelos, dentro de su respectiva jurisdicción, conforme a lo previsto en esta Ley y su Reglamento".





normas administrativas y técnicas necesarias para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos;

En uso de las facultades previstas en los artículos N° 35 de la Ley de Defensa contra Incendios, artículos 40 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios, artículo 140 del el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 20 de la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el Cantón Gualaquiza, expide el siguiente:

**REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO Y CONTROL PARA EL COBRO DE ESPECIES, TASAS, RECARGO DE INTERÉS POR MORA Y OTROS SERVICIOS QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS DE GUALAQUIZA.**

**CAPITULO I**

**OBJETO, AMBITO Y HECHO GENERADOR, SUJETO ACTIVO Y PASIVO**

**Art. 1.- Objeto.** - Fijar las tasas para cobro del permiso anual de funcionamiento, y servicios prestados por el Cuerpo de Bomberos de Gualaquiza.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.** - Las disposiciones contenidas en este reglamento, serán de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción del cantón Gualaquiza, a todas las personas, naturales o jurídicas que realicen actividades permanentes u ocasionales con o sin fines de lucro; y, aquellas determinadas en el artículo N° 1 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

**Art. 3.- Hecho Generador.** - Las tasas establecidas en el presente reglamento se generarán por la emisión de los permisos de funcionamiento y demás servicios prestados por el Cuerpo de Bomberos de Gualaquiza, para la aplicación de la Ley de Defensa contra Incendios y sus reglamentos en actual vigencia.

**Art. 4.- Sujeto Activo.** - El sujeto activo es el Cuerpo de Bomberos de Gualaquiza, dentro de la jurisdicción cantonal.

**Art. 5.- Sujeto Pasivo.** - Se considera sujeto pasivo a todas las personas naturales o jurídicas, que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales con o sin fines de lucro; y aquellas determinadas en el Art. 1 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

**CAPITULO II**

**DE LOS SERVICIOS**

**Art. 6.- Servicios.** - Los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos de Gualaquiza y que estarán sujeto a tasas son:

